

# FUNDACIÓ TEA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

## ESTATUTOS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **FUNDACIÓ TEA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, se constituye una organización de naturaleza fundacional, de carácter benéfico-social, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución. Dicha Fundación se constituye, por iniciativa social de los fundadores del artículo diez y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

##### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3.- Régimen.**

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, así como por las disposiciones legales vigentes que le afectan directa o indirectamente.

##### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radica en la calle Camino Viejo de Bétera nº 15 Masías (Moncada) 46116 (VALENCIA). Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio, tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana de acuerdo y con los trámites legalmente previstos al efecto.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, esto es en las Provincias de Valencia, Castellón y Alicante, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

En cuanto al ámbito personal, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con Trastornos del Espectro del Autismo, en adelante TEA, a sus familias, representantes legales y a las personas jurídicas que tengan como objeto la protección de las personas con TEA.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 6.- Fines y actividades.**

1.- La Fundación tiene por objeto la defensa de los intereses de las personas con TEA mediante la realización de las siguientes actividades:

- a) Salvaguardar los derechos de las personas con TEA mediante la provisión, gestión, o control de recursos materiales, personales, educativos, laborales, ocio y formación, que tengan como fin mejorar su calidad de vida.
- b) Asesorar, coordinar y apoyar acciones a favor las personas con TEA.
- c) Desarrollo de actividades y servicios de apoyo para mejorar la calidad de vida de las personas con TEA, así como de sus familiares y representante legales.
- d) Realizar actividades de estudio, formación, difusión e información, sensibilización sobre todos los aspectos relacionados con dichos objetivos y fines para el desarrollo de la mejor protección de las personas con TEA.
- e) Incrementar el conocimiento y arraigo social sobre la problemática y protección de las personas con TEA.

2.- El Patronato tendrá plena libertad para programar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, así como el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Todas las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

#### **Artículo 7.- Beneficiarios.**

- 1) Serán potenciales beneficiarios las personas con TEA.

2) Serán igualmente beneficiarios de la Fundación aquellos familiares, o representantes legales de las personas con TEA que requieran del apoyo y ayuda de la Fundación.

3) También serán beneficiarios las asociaciones o personas jurídicas que tengan como fin la protección de las personas con TEA.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación de sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

## **TÍTULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN I- DEL PATRONATO**

##### **Artículo 8.- El Patronato.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 9.- Composición del Patronato.**

- 1) El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de siete.
- 2) La duración del cargo de Patrono será de carácter vitalicio.

##### **Artículo 10.- Nombramiento y cese de Patronos.**

1) Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

2) Con referencia al primer Patronato, éste queda constituido y está compuesto por los patronos nombrados en la primera escritura de constitución.

3) Siendo los patronos de carácter vitalicio, si se produce el cese de alguno de ellos por renuncia voluntaria será el patrono saliente quien designe al patrono entrante.

Si el cese se produce por muerte o declaración de fallecimiento, se nombrará patrono a la persona designada por aquel en documento privado suscrito a tal efecto, en caso de no constar dicha designación escrita, será nombrado por el Patronato.

En el resto de causas señaladas por la legislación vigente será el propio Patronato restante el que designe al patrono.

Para los supuestos en que el patronato tenga que nombrar nuevo patrono se necesitará la unanimidad del Patronato.

4) El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia personal comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial ; y, finalmente, *"por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo anterior, si así se declara en resolución judicial"*, según se establece en el art. 18.2 d) de la *Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones*.

El cargo que pudiera ostentar el patrono saliente dentro del órgano de gobierno de la Fundación, no será transmitido automáticamente al patrono sustituto, debiendo el Patronato reelegir dicho cargo.

5) La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la misma forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Artículo 11.-Obligaciones de los patronos.**

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.- Incompatibilidades.**

No podrán ser patronos:

- Por las causas incursas en incompatibilidad legal.

#### **Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de Patronos.**

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan pedir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser

reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione. Y ello con la aprobación del tesorero y el Vº Bº del presidente.

#### **Artículo 14.- Organización del Patronato.**

El patronato tendrá la siguiente organización:

- a) El Presidente, que será necesariamente de las familias fundadoras.
- b) Vicepresidente.
- c) Asimismo, el Patronato elegirá un Tesorero. Dicho cargo podrá ser desempeñado por persona que no sea patrono, en cuyo caso podría ser retribuido por su trabajo y ser convocado a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- d) El Patronato designará igualmente un Secretario que podrá no ser patrono, en cuyo caso dichos cargos podrían también ser retribuidos, asistiendo a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- e) Vocales.

El primer Patronato, queda constituido y está compuesto por los patronos nombrados en la primera escritura de constitución, el desempeño de los mencionados cargos tendrá carácter vitalicio excepto que por mayoría absoluta del Patronato se acuerde modificarlos.

#### **Artículo 15.- Patronos de honor.**

1.- A propuesta de los patronos fundadores, los patronos que en su caso y con posterioridad puedan nombrarse y con la aprobación de al menos dos tercios de los miembros del Patronato, podrán ser nombrados "patronos de honor" o protectores, personas deseosas de aportar su valiosa colaboración.

2.- Estos patronos podrán cesar a petición propia o siguiendo el mismo procedimiento por el que fueron nombrados.

3.- Gozarán de voz pero sin voto en el Patronato.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

a) Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

b) El Presidente convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día de las mismas, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo -o debiendo según los casos- para ello, realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato y con las formalidades previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 18.- El Tesorero.**

Corresponde al tesorero o/y vicetesorero el control de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad o cualquier otra documentación fiscal y contable exigida por la legislación para las Fundaciones, así como la elaboración del plan de actuación y la rendición de cuentas anual que ha de ser sometida a la aprobación del Patronato.

### **Artículo 19.- El Secretario.**

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, excepto aquella anteriormente atribuida al tesorero, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

### **Artículo 20.- Facultades del Patronato.**

a) Corresponde plenamente al Patronato cumplir los fines fundacionales de la Fundació TEA de la Comunitat Valenciana especialmente a favor de las personas con TEA y administrar tanto los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

b) De manera particular, corresponde al Patronato la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos y contratos, incluidos los de dominio, disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, la aceptación de legados, herencias o cualquier otra liberalidad, así como de obligaciones y cargas; la determinación de las líneas generales de distribución y aplicación de los recursos disponibles para la realización de los fines fundacionales, la aprobación de los programas periódicos de actuación y del plan de actuación, así como de los balances y memorias exigidos por la legislación vigente en cada momento y la interpretación y el cumplimiento de los fines fundacionales, con las limitaciones que establezcan las normas aplicables en la materia.

c) El Patronato se ajustará en su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y rendirá cuentas al Protectorado, presentando el plan de actuación y solicitando autorizaciones y comunicaciones de conformidad con las exigencias legales. Y también deberá dar cumplimiento a las solicitudes de información que le dirijan las personas fundacionales y adheridas.

### **Artículo 21.-Reuniones del Patronato y convocatoria.**

- a) El Patronato se reunirá anualmente al menos cuatro veces en sesión ordinaria, de entre las cuales una reunión deberá realizarse en el último trimestre del año, para la aprobación del plan de actuación de la Fundación y los proyectos de actuación del ejercicio siguiente; y otra deberá celebrarse en el primer semestre de cada año para aprobación de cuentas, memoria y liquidación del año anterior.
- b) Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros en cuyo caso convocará la reunión en los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.
- c) La convocatoria se hará llegar de forma fehaciente a cada uno de sus miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, y en la misma se hará constar lugar día y hora de la reunión y el orden del día de la misma.
- d) No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 22.-Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

- a) Para que el Patronato quede válidamente constituido deberán estar presentes, en primera convocatoria, al menos dos tercios de sus miembros.
- b) Si no se llegara a la proporción indicada, bastará para que el Patronato quede válidamente constituido en segunda convocatoria realizada media hora más tarde, siempre que el número de miembros presentes sea igual o superior a un tercio del total.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, requiriéndose la presencia mínima de tres personas y ello sin perjuicio de las mayorías cualificadas que para la adopción de acuerdos se establezcan en la normativa vigente. Los patronos que se vean impedidos de asistir a la reunión podrán delegar su voto en alguno de los patronos, quien actuara éste en nombre y representación del patrono que lo designe, siendo esta actuación siempre para casos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formule por escrito.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia. Solo tendrán derecho al voto los patronos de oficio, los de honor solo voz. De las sesiones del Patronato levantará el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada, corregida o rechazada por los miembros presentes en la Junta, para lo cual se procederá a su lectura y, en su caso, aprobación en la reunión inmediatamente posterior.

**TÍTULO CUARTO**  
**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**  
**SECCIÓN II-DE LA GESTIÓN**

**Artículo 23. De los agentes para el funcionamiento.**

1.- La Fundación podrá contar con la colaboración desinteresada de personas o entidades voluntarias, respetando los principios establecidos en la legislación vigente reguladora del Estatuto del voluntariado.

2.- Así mismo -y en la medida de sus necesidades y posibilidades- la fundación podrá establecer contratos de servicio para tareas administrativas y de gestión.

**Artículo 24.-Dotación Fundacional.**

1.- La dotación la Fundación estará integrado fundamentalmente por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros Públicos correspondientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y en la legislación vigente.

**Artículo 25.- De la Financiación.**

a) La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, cuenta fundamentalmente con la labor solidaria de sus patronos, con la inestimable tarea diaria de las personas que voluntariamente ofrecen su ayuda para la promoción de la calidad de vida de las personas con TEA.

b) Se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas y los procedentes de posibles actividades comerciales o empresariales, que legalmente realizase la Fundación en beneficio de las personas con TEA.

**Artículo 26. Adscripción del Patrimonio Fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.



#### **Artículo 27.-Administración.**

a) Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la situación económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado, cuando así proceda.

b) La Fundación aplicará sus recursos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar el plan de actuación.

#### **Artículo 28.-Régimen financiero.**

a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

b) En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 29.-Rendición de cuentas y plan de actuación.**

a) Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundacionales, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

b) El Patronato elaborará y, en su caso, aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Artículo 30.- Modificación de estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los Patronos y siempre que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos de la fundación deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará al Protectorado, el cual podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

### **Artículo 31. Fusión con otra Fundación.**

1.- El Patronato de la fundación podrá acordar la fusión de la misma con otra u otras Fundaciones del sector y siempre dentro de la Comunidad Valenciana y previo acuerdo concertado al efecto con cada una de ellas.

Sin perjuicio de solicitar la preceptiva autorización al Protectorado para llevar a cabo la fusión decidida.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de la mitad más uno de los Patronos.

### **Artículo 32.- Adhesión a Confederaciones Tutelares.**

*FUNDACIÓ TEA DE LA COMUNITAT VALENCIANA* podrá adherirse a Federaciones y Confederaciones de Autismo y Discapacidad intelectual de ámbito nacional o, internacional si lo estima oportuno y por acuerdo favorable de la mitad más uno de los Patronos, habiendo solicitado informe previo de no oposición al Protectorado .

### **Artículo 33.- Extinción de la Fundación.**

1.- La Fundación tiene duración ilimitada y se disolverá en el caso que se presente la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines por los cuales ha sido constituida y cuando concurren en algunas de las causas de extinción previstas por la legislación vigente.

2.- La apreciación de esta imposibilidad será competencia del Patronato, que adoptará el acuerdo de extinción con el voto favorable de la mitad más uno de los Patronos y nombrará, al menos a tres de ellos, liquidadores con las facultades precisas para el desempeño de su misión, previa aprobación del Protectorado.

3.- En el supuesto de extinción de la Fundación, se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, designadas por el Patronato.